

Acta Sesión ordinaria Nº243-2023

Acta Sesión ordinaria 243-2023, celebrada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés. En la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Lepanto. Al ser las 5:15 p.m.

PRESENTES	
Neftalí Brenes Castro	En ausencia de la señora Luz Elena Chavarría, asume la Presidenta Municipal por ser mayor edad. Concejal Propietaria Concejal Propietaria Concejal Propietaria
Aliyuri Castro Villalobos	
Damaris Peralta Matarrita	
Argentina del Roció Gutiérrez Toruño	
AUSENTES	
Luz Elena Chavarría Salazar	Presidenta Municipal
Keila Vega Carrillo	Concejal Suplente
Allan Manuel Barrios Mora	Concejal Suplente
Freddy Fernández Morales	Síndico Suplente

La presencia de:

Sra. Katty Montero Arce, Secretaria del Concejo Municipal.

Lic Mariano Nuñez Asesor Legal Externo

Trasmitida en Face book del Concejo.

AGENDA

ORACION

ARTICULO I. COMPROBACION DEL QUORUM, LECTURA Y APROBACION DE LA AGENDA

ARTICULO II. APROBACION DE ACTA

Acta Ordinaria No. 242-2023, celebrada el día 01 de agosto del 2023

ARTICULO III. AUDIENCIA (AS)

ARTICULO IV. LECTURA DE CORRESPONDENCIA

ARTICULO V. MOCIONES

ARTICULO VI. INFORME DEL INTENDENTE, SEGUNDA SEMANA DEL MES

ARTICULO VII. COMISION

ARTICULO VIII. ASUNTOS VARIOS

ARTICULO IX. ACUERDOS

ARTICULO X. CIERRE DE SESION

ORACION.....

A cargo de Aliyuri Castro Villalobos, Concejal Propietaria.

ARTICULO I. COMPROBACION DEL QUORUM, LECTURA Y APROBACION DE LA AGENDA.....

El señor Neftalí Brenes asume la presidencia Municipal por ser mayor edad en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, este realiza la comprobación del quórum es aprobada con cuatro votos. Votan Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, Aliyuri Castro Villalobos, Damaris Peralta Matarrita y Argentina del Roció Gutierrez Toruño, Concejales Municipales.

ARTICULO II. APROBACION DE ACTA.....

Se somete a votación el **Acta Ordinaria No. 242-2023, celebrada el día 01 de agosto del 2023**, esta es aprobada con cuatro votos. Votan Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, Aliyuri Castro Villalobos, Damaris Peralta Matarrita y Argentina del Roció Gutierrez Toruño, Concejales Municipales.

ARTICULO III. AUDIENCIA (AS).....

El señor Neftalí Brenes Castro procede a la juramentación del señor Ariel Calvo Matarrita, cedula No 503810230.

Una vez juramentado queda formando parte de la Junta Educación de la escuela de Camaronal, circuito 04, Lepanto Puntarenas.

ARTICULO IV. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.....

La señora Kattya Montero Arce, secretaria del Concejo, saluda a los presentes y procede a leer la siguiente correspondencia:

Inciso a.....

Se recibe oficio OFICIO-IM-459-2023, dirigido a Juan Luis Arce Castro, Coordinador de Servicios Financieros y Administrativos, enviado por José Francisco Rodríguez Johnson, Intendente Municipal, con copia al Concejo Municipal de Distrito de Lepanto .Literalmente dice así: (Por medio del presente paso referirme a la situación actual del PROYECTO GIMNASIO DEPORTIVO Y RECREATIVO PENINSULAR DE EL BICENTENARIO DE LEPANTO, el cual se está viendo retrasado debido a la falta de planificación en la tramitología correspondiente para llevar a cabo el inicio de la licitación de la obra. Con esto quiero hacer de su conocimiento que, los avances de la obra se están viendo demorado debido a que, ADECOMAD no se encuentra inscrito en el Sistema Integral de Compras Públicas, proceso indispensable para poder llevar a cabo tan significativo proyecto para nuestro distrito de Lepanto. Por ello y en vista que esta Intendencia había designado su persona como apoyo para la asociación (ADECOMAD) en la gestión de trámites, es por lo que permito dirigirme a usted, a

fin de que se me indique por qué, no se actuó con previa anticipación por parte de su persona, ya que era de su total conocimiento que el proceso de inscripción era indispensable para el desarrollo de la obra y se debió haber coordinado con ADECOMAD para que se iniciará con la debida inscripción ante SICOP desde meses atrás y así, prever estos atrasos, que perjudican el correcto y continuo proceso del proyecto.)

Una vez analizado se toma acuerdo.

Inciso b.....
Se recibe OFICIO OF-SFA-061-2023, DIRIGIDO A José Francisco Rodríguez Johnson, intendente municipal, enviado por Juan Luis Arce Castro, Coordinador de Servicios Financieros y Administrativos, con copia al Concejo Municipal del Distrito de Lepanto.

Literalmente dice así:

Por este medio se da respuesta a oficio IM-459-2023, donde se cuestiona algunos aspectos de las gestiones realizadas para el proyecto denominado GIMNASIO DEPORTIVO Y RECREATIVO PENINSULAR DEL BICENTENARIO DE LEPANTO, se detallan a continuación.

Proyecto se está viendo retrasado debido a la falta de planificación en la tramitología correspondiente para llevar a cabo el inicio de la obra.

Esta aseveración definitivamente no la puedo compartir, esto en el tanto es del conocimiento de todas las partes, ADECOMAD, ICODER y CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE LEPANTO, (INTENDENTE), los avances y el estado del proyecto como se evidencia en los informes mensuales enviados durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023, se adjuntan imágenes de correos con los últimos informes técnicos y financieros, enviados por mi persona.

En estos informes mensuales se detalla el estado del proyecto y los riesgos presentes, quedando en conocimiento de las partes que al día 30 de junio 2023, todavía los planos constructivos estaban en revisión del CFIA, específicamente los subsanes solicitados por el Concejo Municipal.

Los Avances de las obras se están viendo demorado debido a que ADECOMAD no se encuentra Inscrito en el Sistema integral de compras públicas.

Nuevamente es de su conocimiento que las gestiones se solicitaron desde el 27 de marzo del 2023, como se puede evidenciar en la siguiente imagen del correo enviado a ADECOMAD, donde se copia a la Intendencia.

En este correo se solicita al Licenciado, Diego Valerio Ávila, Proveedor institucional y la persona que más domina el sistema SICOP y los trámites para la apertura de la cuenta, se encargue de realizar 3 tramites diferentes y específicos, esto en el tanto se sabe que esta gestión es lenta por esto se visualizó con 4 meses de proyección como se ve en el correo.

Acta de Sesión ordinaria 243-2023
8 de agosto del 2023

En la imagen anterior podemos observar se realizó la gestión pertinente, si la tramitología par la apertura de la cuenta en SICOP; es compleja o burocrática, se sale de las manos del previsual a el que se le asigno, pero se planifico con 4 meses de antelación.

Por último y con respeto que usted se merece, quisiera hacer de su conocimiento que es de mi sentir que el oficio IM-459-2023, tiene un componente político que no es de recibo por mi persona. Se pueden notar las imágenes indicadas, en el documento que consta en el expediente de actas oficio OF-SFA-061-2023. **Una vez analizado se toma acuerdo.**

Inciso c.....

Se recibe oficio No.CLE-041—2023, DIRIGIDO A CONCEJALES, CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE LEPANTO, ENVIADO POR Mariano Enrique Núñez Quintana, Consultor Legal Externo, con copia al Concejo Municipal del Distrito de Lepanto. Literalmente dice así:(Gustoso de poder brindarle un cordial saludo y deseándoles éxito en su gestión en la institución, seguidamente, para a referirme a su solicitud de criterio legal sobre su consulta trasladada mediante acuerdo del Concejo Municipal en sesión ordinaria No. 236-2023, de fecha 4 de julio del 2023, en la que se requiere una valoración legal sobre los criterios 174-DTTIMC-NM-2023, de fecha 19 de junio del 2023, de la asesoría DT-TIMC de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, el voto No. 274-2019, de las 14:25 del 28 de mayo del 2019, de la sección III del Tribunal Contencioso Administrativo, como jerarquía administrativa impropia, y criterios C-082-2006 y DAJ-2029 del 22 de septiembre del 1998, que sostienen que, el nombramiento del contador, es una facultad que mediante una interpretación histórica e volitiva, es una facultad que reposa en el Alcalde (o Intendente, según el caso) y no en el numeral 13 inciso f) de la ley No. 7794, que le da esa atribución al Concejo Municipal, esto para esclarecer las competencias sin dejar de atender sus atribuciones:

Código Municipal:

Artículo 13. - *Son atribuciones del concejo:*

f) Nombrar y remover a la persona auditora, contadora, según el caso, así como a quien ocupe la secretaría del concejo.

(Así reformado el inciso anterior por aparte c) del artículo único de la Ley N° 8679 del 12 de noviembre de 2008).

Artículo 17. - Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los

reglamentos en general.

Artículo 52. (...) toda municipalidad nombrará a un contador o auditor, quienes ejercerán las funciones de vigilancia sobre la ejecución de los servicios o las obras de gobierno y de los presupuestos, así como las obras que les asigne el Concejo. Cuando lo considere necesario para el buen funcionamiento de los órganos administrativos, la municipalidad solicitará al Concejo su intervención.

El contador y el auditor tendrán los requisitos exigidos para el ejercicio de sus funciones. Serán nombrados por tiempo indefinido y solo podrán ser suspendidos o destituidos de sus cargos por justa causa, mediante acuerdo tomado por una votación de dos tercios del total de regidores del Concejo, previa formación de expediente, con suficiente oportunidad de audiencia y defensa en su favor. El tema de la competencia para nombrar a la persona que ocupa el cargo de contador municipal ha venido siendo objeto de análisis encontrados o criterios diferentes entre las instituciones que han vertido criterio sobre su estipulación, su correcta aplicación y sobre todo, la incerteza que cuestiona la atribución de nombrar el contador, en un contexto actual de la función municipal.

Tanto se ha desmenuzado este tema que la Contraloría General de la República, la Sección III del Tribunal Contencioso Administrativo enfrentan sus criterios al de la Procuraduría General de la República, pues ésta última, en su función de órgano superior consultivo, técnico-jurídico de la Administración Pública; sigue la idea que el nombramiento, disciplina y remoción del contador(a) es una atribución que reposa entre las facultades del Concejo Municipal, visto desde claridad del artículo 13 inciso f) del Código Municipal.

Y es que la interpretación en función de que el contador(a), es un funcionario que debe ser nombrado por el Alcalde (o Intendente), yace de un análisis histórico evolutivo, a partir del nacimiento la ley de Control Interno, que establecía que el auditor interno es el órgano de fiscalización, control y vigilancia por excelencia, lo que pregona que esta función no le corresponde al contador(a), pues por medio de interpretación, éste último tiene funciones de atender presupuestos, realizar pagos, manejo, control y vigilancia de las normas internacionales de contabilidad para el sector público, etc.

Sobre el análisis legal solicitado por este Concejo Municipal, debe revisarse las funciones del contador, que en su manual descriptivo de puestos del Concejo Municipal del distrito de Lepanto del año 2019, que entre sus funciones dicta lo siguiente: **RESPONSABILIDAD POR RESULTADOS:**

*Coordina, ejecuta, controla y evalúa las actividades desarrolladas en los procesos y/o operaciones contables y patrimoniales, llevando las contabilidades de: movimiento de fondos y valores, cuentas de terceros y especiales, patrimonial, de responsables y deuda pública.
Responsable por la formulación, control y ejecución presupuestario de la institución.*

Acta de Sesión ordinaria 243-2023
8 de agosto del 2023

Registra en orden cronológico las operaciones contables y de costos que realiza el concejo municipal.

Prepara los correspondientes estados financieros e informes específicos, a partir del registro contable de los ingresos y egresos, análisis de las diversas cuentas del activo, pasivo y patrimonio, actualización de libros contables y custodia los cheques, así como otras acciones, todas orientadas a garantizar el mantenimiento actualizado de los registros contables y la provisión de los estados financieros comprensibles y oportunos para la toma de decisiones.

Ejerce el control de la contabilidad municipal con las facultades de observar los aspectos legales, formales, numéricos y de imputación de los recursos y erogaciones públicos.

Atiende y controla los asuntos relativos a Contabilidad General.

Debe acatar y cumplir las normas y obligaciones que en forma directa o indirecta, dispongan las entidades en materia contable y presupuestaria.

Mantiene controles y registros variados y vela porque éstos se mantengan al día y se adecuen a la dinámica del trabajo.

Llevar a cabo la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)

Mantiene al día los diferentes manuales técnicos y de procedimientos, así como otros documentos similares que se utilizan en el proceso de su trabajo.

Como se puede constatar, parte de las funciones de la contadora municipal de nuestra institución atañen a la fiscalización, revisión, control, coordinación y valoración de situaciones de riesgo, lo que son funciones que se aparejan a las de un auditor interno, por lo que para mi entender, el cargo de contador municipal no se aleja de las funciones de control y fiscalización.

Estas razones me llevan a pensar que no es tan cierto que las funciones entre el contador y el auditor estén tan separadas. Ahora bien, en el análisis solicitado por este Concejo Municipal se pide valorar los criterios 174-DTTIMC- NM-2023, de fecha 19 de junio del 2023, de la asesoría DT-TIMC de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, el voto No. 274-2019, de las 14:25 del 28 de mayo del 2019, de la sección III del Tribunal Contencioso Administrativo, como jerarquía administrativa impropia; que el primero concluye que comparte la tesis de la sección III del Tribunal Contencioso Administrativo, que en resumen, indica que ante la entrada en vigencia de la ley de control Interno, el artículo 51 del Código Municipal quedó tácitamente derogado, al dictar que todas las municipalidades deben ser auditadas, es decir, estarán bajo la fiscalización de un auditor interno, por lo que se parte que en toda institución municipal existe un órgano auditor, y al darse esta situación, el contador para a otro rol más ejecutivo – administrativo, de modo que sus funciones (en la tesis) cambiaron a ser más dedicadas a la parte técnica de su especialización.

Esta coyuntura histórica, según el Tribunal Contencioso Administrativa ha hecho que el rol del contador varíe en su especie, dedicándose hoy en día a labores más ejecutivas que de fiscalización y control, esto más allá de lo que en los manuales descriptivos de puestos se instruya, esto en base a una "interpretación histórica – evolutiva" cuando analiza que: "... para el año 1998 en que entró en vigencia, el

sistema municipal nacional tenía una conformación diferente, en la cual el Concejo Municipal era el superior jerárquico y la corporación municipal carecía, en muchos de los casos, de auditor interno, por lo que las funciones inherentes a ese cargo eran asumidas por el Contador, de donde deriva el texto de la norma que indica que "toda municipalidad nombrará a un contador o auditor", que se encargaría de la vigilancia de los servicios y obras de gobierno y presupuestos, designándose un funcionario sobre el cual recaería esa tarea, cuyo nombramiento queda en manos del Concejo Municipal. Esa estructura está hoy día superada, pues el gobierno local está compuesto por una diarquía en la que tanto alcalde como Concejo son de elección popular y cada uno tiene competencias específicas, el primero como órgano deliberante y el segundo como administrador del municipio, ambos sujetos al control y fiscalización del Auditor Interno.(...)

Por otra parte, actualmente el Contador realiza funciones distintas a la vigilancia y/o fiscalización y se dedica a tareas propias de su experticia, llevando a cabo los registros y resúmenes de todas las transacciones de la hacienda municipal y preparando los informes necesarios para la toma de decisiones del gobierno. Esta labor, por excelencia, es meramente administrativa y depende jerárquicamente del Alcalde, pues no se trata del cargo y tareas asignadas en el ordinal 52 de cita y por ello, es el Alcalde quien debe proceder con su nombramiento y remoción, en aplicación del numeral 17, k del Código Municipal".

Por otra parte, la Procuraduría General de la República tiene un criterio diferente, al sostener que no existen motivos para cambiar la posición mantenida durante muchos años, esto pues, consideran que existe claridad en las normas relacionadas con el nombramiento del contador municipal, definiendo esta función como atribución del Concejo Municipal, agregando como argumento este asesor legal que no existe ninguna derogatoria expresa en el código Municipal al respecto. Esta posición se ha venido siendo sostenido por mucho tiempo por la PGR en los siguientes criterios legales: C-329-2006 de 17 de agosto de 2006, C-416-2007 de 23 de noviembre de 2007, C-96-2008 de 3 de abril de 2008, C-101-2010 de 14 de mayo de 2010, C-129-2012 de 30 de mayo de 2012 y el más reciente PGR-067-202, que en sus conclusiones describe:

II.- Conclusiones: En atención a lo consultado y conforme a una consistente línea jurisprudencial administrativa, por demás vinculante (arts. 2 y 3 inciso b) de la Ley N° 6815), esta Procuraduría General concluye y reafirma que:

El cargo de contador depende del Concejo Municipal; y, en esa condición, dicho órgano colegiado es el competente para designarlo, removerlo y ejercer sobre él la potestad disciplinaria. En su carácter de administrador general de la Municipalidad, el Alcalde es el competente para autorizar los permisos, vacaciones y demás aspectos administrativos de los funcionarios municipales, incluyendo al contador. El suscrito asesor legal externo de esta institución me

declino como fiel creedor del derecho positivo y de la hermenéutica jurídica que armoniza las normas del ordenamiento jurídico. Ciertamente, entiendo la derogatoria tácita de normas, y que ésta existe cuando las normas entran en desuso por el nacimiento de leyes posteriores o especiales. En otras palabras, me refiero a que una ley entra en un estado de inaplicación por la existencia de una nueva norma que regule de una forma especial o específica lo que esa norma anterior, más sin embargo, en este caso en particular, no veo con la claridad dicha por el Tribunal Contencioso Administrativo esta derogatoria en base a una interpretación histórico – evolutiva, ya que la norma que se deroga, es una norma relacionada a las auditorías internas de las instituciones municipales, más no expresamente lo indica para el caso de los(as) contadores(as) municipales. Por lo anterior, se concluye que el nombramiento de la persona que ocupe el cargo de contador(a), corresponde al Concejo Municipal, esto basado en la vigencia del artículo 13 del Código inciso f) del Código Municipal) **Una vez analizado se toma acuerdo.**

COMENTARIO

Lic Mariano Nuñez, Saluda a los presentes, e indica que es una recomendación que se me solicito y es en conclusión sobre los contadores municipales, los estudios que se han hecho en otras instituciones son diferentes, justo ajustarme a mi criterio y después a lo que corresponde, existen interpretaciones nuevas que para mí hay una forma de decirlo en derecho, la interpretación de normas sucede cuando hay interpretaciones oscuras que no dejan interpretara bien, cuando una norma es clara, se debe de apegar a lo que se diga ahí y no extender, los efectos de una interpretación de una norma o inconvenientes, como es el caso de aquí y uno dice popularmente, jaladas del pelo, es cierto a partir del renacimiento del código municipal, viene a modificarse algunas formas de trabajar al interno, incluso algunas auditorias, algunas situaciones la tenían los contadores como es la fiscalización, antes de que naciera la ley de fiscalización y control interno, son leyes que han venido a trabajar en la función pública de forma transparente, y ha venido cambiándole los roles a algunos funcionarios como antes se venía haciendo, es el caso del contador, históricamente se pensó como un funcionario de fiscalización, por eso lo nombraba el concejo para que no se tuviera esa sujeción con el alcalde, por eso se dice que las auditorias tienen que ser nombradas por el concejo, de fiscalizar las funciones administrativas y eso hace que el rol del contador, y eso hace que se arre cueste las funciones administrativa, pero tiene el rol de fiscalización según el manual de puestos. Si desean que les amplié me indican.

Sra. Damaris Peralta, pregunta al Lic Mariano Nuñez, con eso nos queda claro que es el concejo el que debe de nombrar al contador, no ha habido un cambio que eso debe de ser de otra manera y es el concejo que debe nombrar.

Sr Neftalí Brenes pregunta al Lic que es lo que sigue, darlo por conocido y que debemos de hacer.

Lic Mariano Nuñez, responde ustedes habían tomado un acuerdo donde tenían que confeccionar mi criterio para elevarlo a la procuraduría en razón de consulta para ver a quien corresponde el nombramiento del contador municipal.

Una vez analizada la exposición y resolución, el señor Neftalí Brenes, somete a votación, elevar la consulta a la procuraduría de la Republica, se aplican los artículos 44 y 45 del Condigo municipal.

El señor presidente hace un receso de diez minutos.

Inciso d.....

Se recibe documento firmado por varias personas, el documento dice así: Por este medio los vecinos del barrio San Pedro de Jicaral del puente viejo 850 metros al sur o mejor ubicado la calle que une el Encanto con San Pedro donde se ubica la propiedad de los Mendez, hacemos expresa solicitud para que nos arreglen 300 metros de calle la cual nos permite entrar y salir de nuestras casas de habitación esto por cuanto dicha calle ha sido afectada por las fuertes lluvias que han caído en diferentes momentos lo cual ha provocado que dicha calle pierda su ancho original principalmente al lado del potrero de los Mendez lo que afecta la entrada o salida tanto de nuestros vehículos como vehículos de emergencia, si anteriormente semanas atrás se le dio a conocer de dicha situación por medio del correo electrónico, sugerencias@concejolepanto.go.cr enviándole videos y fotos de la afectación que presentamos. Esperamos una pronta respuesta de ustedes se despide atentamente

Belkis Vásquez Lopez, Didier Sanchez Rodríguez, Idali Gomez, Adaluz Obando, Cesar Sanchez, Tania Aguirre, Diego Gatgens. Una vez analizado toma acuerdo de elevar a la Intendencia.

Inciso e.....

Se recibe OFICIO-IM-460-2023, dirigido a Ana Patricia Brenes Solórzano, Vice Intendenta Municipal, enviado por José francisco Rodríguez Johnson, intendente Municipal, con copia al Concejo Municipal del Distrito de Lepanto. Literalmente dice así:(Por medio del presente y debido a la preocupación y desconocimiento de esta Intendencia por el estado actual del Plan de Desarrollo Humano Local el cual, se viene trabajando desde hace más de un año y que a la fecha de hoy, no se tiene claro en la fase en la que se encuentra.

Ante esta situación, es por lo que me permito solicitarle como coordinadora del Equipo de Gestión Local y Técnico Municipal, así expuesto en el oficio OF-IM-359-2020, que brinde un informe de las acciones realizadas y el estado actual del plan.

Lo anterior, es a fin de darle continuidad al proceso y no ver afectado el cumplimiento de nuestra institución en la confección del Plan de Desarrollo

Humano Local 2021-2030, el cual, es de gran importancia para visualizar las necesidades y requerimientos que existen en nuestro distrito y trabajar en ello para buscar soluciones a corto, mediano y largo plazo.

Es todo, sin más por el momento, me despido atento a sus comentarios o sugerencias.) **Una vez analizado se toma acuerdo.**

Inciso f.....

Se recibe OFICIO-IM-468-2023, dirigido a MBA. Luis Esteban Amador Jiménez, Ministro de Obras Públicas y Transporte, enviado por José Francisco Rodríguez Johnson, Intendente Municipal, con copia al Concejo Municipal del Distrito de Lepanto. Literalmente dice así:(Quien suscribe José Francisco Rodríguez Johnson en calidad de Intendente Municipal del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, por medio del presente me permito solicitarle que se me conceda una audiencia en su despacho, a fin de tratar como punto único, el estado actual de las rutas nacionales N°163, N°623 y N°21, las cuales son rutas de suma importancia para nuestro distrito de Lepanto y que vienen acarreado significativos deterioros en sus carreteras.) **Una vez analizado se toma acuerdo.**

Inciso g.....

Se recibe carta de solicitud del señor Robel Acuña, vice presidente de la asociación de desarrollo del Coto, quiere solicitarle una audiencia para preguntarles que se ha producido con los estudios técnicos del Coto. **Una vez analizado se toma acuerdo.**

Inciso h.....

Se recibe OFICIO-CU-22-065—2023, dirigido a Concejo Municipal dl Distrito de Lepanto, enviado por Alexandra Gómez Hernández, Encargada de Sede Universitaria de Jicaral. Literalmente dice así:(Reciban un cordial saludo de nuestra parte, por este medio quisiera extenderle mi más sincero agradecimiento por el apoyo brindado en la feria de emprendedores de Jicaral, donde participarán alrededor de 30 personas de la región, la misma se llevará a cabo el día 12 de agosto al frente al Centro Católico de la localidad, la cual estamos coordinado con el apoyo de la oficina de Gestión Social de la Municipalidad. Las mismas tendrán de apertura desde las 10:00 de la mañana y finalizará a las 7:00 de la noche, ya que algunos emprendedores manifestaron el interés de quedarse hasta esa hora, ya que finaliza la misa de la localidad.

A partir de las 5:00 de la tarde tendremos las actividades culturales con la participación del Grupo Ensamble de Percusión y Voces de UNED Jicaral, quienes nos deleitan con sus melodías.) **Una vez analizado se toma acuerdo.**

ARTICULO V. MOCIONES.....

No hay.

ARTICULO VI. INFORME DEL INTENDENTE, SEGUNDA SEMANA DEL MES

Sr Neftalí Brenes indica que de parte del señor Intendente mando oficio del informe, pero en vista que él no está presente, mejor no se lee para dejarlo la otra semana para que él lo explique. Somete a votación no ver el documento y se retoma para la próxima sesión. Aprobado.

ARTICULO VII. COMISION.....

No hay.

ARTICULO VIII. ASUNTOS VARIOS.....

No hay

ARTICULO IX. ACUERDOS.....

Inciso a.....

ACUERDO No. 1 El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración oficio-IM-459-2023, dirigido a Juan Luis Arce Castro, Coordinador de Servicios Financieros y Administrativos, enviado por José Francisco Rodríguez Johnson, Intendente Municipal, con copia al Concejo Municipal de Distrito de Lepanto. ASUNTO: PROYECTO GIMNASIO DEPORTIVO Y RECREATIVO PENINSULAR DE EL BICENTENARIO DE LEPANTO.

Basado en lo anterior se ACUERDA con cuatro votos, darlo por conocido.

ACUERDO APROBADO. Votan Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, Aliyuri Castro Villalobos, Damaris Peralta Matarrita y Argentina del Roció Gutierrez Toruño, Concejales Municipales.

Inciso b.....

ACUERDO No. 2 El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración OFICIO OF-SFA-061-2023, DIRIGIDO A José Francisco Rodríguez Johnson, Intendente Municipal, enviado por Juan Luis Arce Castro, Coordinador de Servicios Financieros y Administrativos, con copia al Concejo Municipal del Distrito de Lepanto. **ASUNTO.** Por este medio se da respuesta a oficio IM-459-2023.

Basado en lo anterior se ACUERDA con cuatro votos, dar por conocido el oficio OF-SFA-061-2023. **ACUERDO APROBADO.** Votan Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, Aliyuri Castro Villalobos, Damaris Peralta Matarrita y Argentina del Roció Gutierrez Toruño, Concejales Municipales.

Inciso c.....

ACUERDO No. 3 El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración la importancia para este Concejo contar con una Resolución de la Procuraduría General de la República, de quien le corresponde el nombramiento del Contador (a)

Basado en el oficio No.CLE-041—2023, DIRIGIDO A CONCEJALES, CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE LEPANTO, ENVIADO POR Mariano Enrique Núñez

Quintana, Consultor Legal Externo, con copia al Concejo Municipal del Distrito de Lepanto. Literalmente dice así:(Gustoso de poder brindarle un cordial saludo y deseándoles éxito en su gestión en la institución, seguidamente, para a referirme a su solicitud de criterio legal sobre su consulta trasladada mediante acuerdo del Concejo Municipal en sesión ordinaria No. 236-2023, de fecha 4 de julio del 2023, en la que se requiere una valoración legal sobre los criterios 174-DTTIMC-NM-2023, de fecha 19 de junio del 2023, de la asesoría DT-TIMC de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, el voto No. 274-2019, de las 14:25 del 28 de mayo del 2019, de la sección III del Tribunal Contencioso Administrativo, como jerarquía administrativa impropia, y criterios C-082-2006 y DAJ-2029 del 22 de septiembre del 1998, que sostienen que, el nombramiento del contador, es una facultad que mediante una interpretación histórica e volitiva, es una facultad que reposa en el Alcalde (o Intendente, según el caso) y no en el numeral 13 inciso f) de la ley No. 7794, que le da esa atribución al Concejo Municipal, esto para esclarecer las competencias sin dejar de atender sus atribuciones:

Código Municipal:

Artículo 13. - *Son atribuciones del concejo:*

g) Nombrar y remover a la persona auditora, contadora, según el caso, así como a quien ocupe la secretaría del concejo.
(Así reformado el inciso anterior por aparte c) del artículo único de la Ley N° 8679 del 12 de noviembre de 2008).

Artículo 17. - Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:

- b) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.

Artículo 52. (...) toda municipalidad nombrará a un contador o auditor, quienes ejercerán las funciones de vigilancia sobre la ejecución de los servicios o las obras de gobierno y de los presupuestos, así como las obras que les asigne el Concejo. Cuando lo considere necesario para el buen funcionamiento de los órganos administrativos, la municipalidad solicitará al Concejo su intervención. El contador y el auditor tendrán los requisitos exigidos para el ejercicio de sus funciones. Serán nombrados por tiempo indefinido y solo podrán ser suspendidos o destituidos de sus cargos por justa causa, mediante acuerdo tomado por una votación de dos tercios del total de regidores del Concejo, previa formación de expediente, con suficiente oportunidad de audiencia y defensa en su favor. El tema de la competencia para nombrar a la persona que

Acta de Sesión ordinaria 243-2023
8 de agosto del 2023

ocupa el cargo de contador municipal ha venido siendo objeto de análisis encontrados o criterios diferentes entre las instituciones que han vertido criterio sobre su estipulación, su correcta aplicación y sobre todo, la incerteza que cuestiona la atribución de nombrar el contador, en un contexto actual de la función municipal.

Tanto se ha desmenuzado este tema que la Contraloría General de la República, la Sección III del Tribunal Contencioso Administrativo enfrentan sus criterios al de la Procuraduría General de la República, pues ésta última, en su función de órgano superior consultivo, técnico-jurídico de la Administración Pública; sigue la idea que el nombramiento, disciplina y remoción del contador(a) es una atribución que reposa entre las facultades del Concejo Municipal, visto desde claridad del artículo 13 inciso f) del Código Municipal.

Y es que la interpretación en función de que el contador(a), es un funcionario que debe ser nombrado por el Alcalde (o Intendente), yace de un análisis histórico evolutivo, a partir del nacimiento la ley de Control Interno, que establecía que el auditor interno es el órgano de fiscalización, control y vigilancia por excelencia, lo que pregona que esta función no le corresponde al contador(a), pues por medio de interpretación, éste último tiene funciones de atender presupuestos, realizar pagos, manejo, control y vigilancia de las normas internacionales de contabilidad para el sector público, etc.

Sobre el análisis legal solicitado por este Concejo Municipal, debe revisarse las funciones del contador, que en su manual descriptivo de puestos del Concejo Municipal del distrito de Lepanto del año 2019, que entre sus funciones dicta lo siguiente: RESPONSABILIDAD POR RESULTADOS:

Coordina, ejecuta, controla y evalúa las actividades desarrolladas en los procesos y/o operaciones contables y patrimoniales, llevando las contabilidades de: movimiento de fondos y valores, cuentas de terceros y especiales, patrimonial, de responsables y deuda pública.

Responsable por la formulación, control y ejecución presupuestario de la institución.

Registra en orden cronológico las operaciones contables y de costos que realiza el concejo municipal.

Prepara los correspondientes estados financieros e informes específicos, a partir del registro contable de los ingresos y egresos, análisis de las diversas cuentas del activo, pasivo y patrimonio, actualización de libros contables y custodia los cheques, así como otras acciones, todas orientadas a garantizar el mantenimiento actualizado de los registros contables y la provisión de los estados financieros comprensibles y oportunos para la toma de decisiones.

Ejerce el control de la contabilidad municipal con las facultades de observar los aspectos legales, formales, numéricos y de imputación de los recursos y erogaciones públicos.

Atiende y controla los asuntos relativos a Contabilidad General.

Debe acatar y cumplir las normas y obligaciones que en forma directa o indirecta, dispongan las entidades en materia contable y presupuestaria.

Mantiene controles y registros variados y vela porque éstos se mantengan al día y se

Acta de Sesión ordinaria 243-2023
8 de agosto del 2023

adecuen a la dinámica del trabajo.

Llevar a cabo la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)

Mantiene al día los diferentes manuales técnicos y de procedimientos, así como otros documentos similares que se utilizan en el proceso de su trabajo.

Como se puede constatar, parte de las funciones de la contadora municipal de nuestra institución atañen a la fiscalización, revisión, control, coordinación y valoración de situaciones de riesgo, lo que son funciones que se aparejan a las de un auditor interno, por lo que para mi entender, el cargo de contador municipal no se aleja de las funciones de control y fiscalización.

Estas razones me llevan a pensar que no es tan cierto que las funciones entre el contador y el auditor estén tan separadas. Ahora bien, en el análisis solicitado por este Concejo Municipal se pide valorar los criterios 174-DTTIMC- NM-2023, de fecha 19 de junio del 2023, de la asesoría DT-TIMC de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, el voto No. 274-2019, de las 14:25 del 28 de mayo del 2019, de la sección III del Tribunal Contencioso Administrativo, como jerarquía administrativa impropia; que el primero concluye que comparte la tesis de la sección III del Tribunal Contencioso Administrativo, que en resumen, indica que ante la entrada en vigencia de la ley de control Interno, el artículo 51 del Código Municipal quedó tácitamente derogado, al dictar que todas las municipalidades deben ser auditadas, es decir, estarán bajo la fiscalización de un auditor interno, por lo que se parte que en toda institución municipal existe un órgano auditor, y al darse esta situación, el contador para a otro rol más ejecutivo – administrativo, de modo que sus funciones (en la tesis) cambiaron a ser más dedicadas a la parte técnica de su especialización.

Esta coyuntura histórica, según el Tribunal Contencioso Administrativa ha hecho que el rol del contador varíe en su especie, dedicándose hoy en día a labores más ejecutivas que de fiscalización y control, esto más allá de lo que en los manuales descriptivos de puestos se instruya, esto en base a una "interpretación histórica – evolutiva" cuando analiza que: "... para el año 1998 en que entró en vigencia, el sistema municipal nacional tenía una conformación diferente, en la cual el Concejo Municipal era el superior jerárquico y la corporación municipal carecía, en muchos de los casos, de auditor interno, por lo que las funciones inherentes a ese cargo eran asumidas por el Contador, de donde deriva el texto de la norma que indica que "toda municipalidad nombrará a un contador o auditor", que se encargaría de la vigilancia de los servicios y obras de gobierno y presupuestos, designándose un funcionario sobre el cual recaería esa tarea, cuyo nombramiento queda en manos del Concejo Municipal. Esa estructura está hoy día superada, pues el gobierno local está compuesto por una diarquía en la que tanto alcalde como Concejo son de elección popular y cada uno tiene competencias específicas,

Acta de Sesión ordinaria 243-2023
8 de agosto del 2023

el primero como órgano deliberante y el segundo como administrador del municipio, ambos sujetos al control y fiscalización del Auditor Interno.(...)

Por otra parte, actualmente el Contador realiza funciones distintas a la vigilancia y/o fiscalización y se dedica a tareas propias de su experticia, llevando a cabo los registros y resúmenes de todas las transacciones de la hacienda municipal y preparando los informes necesarios para la toma de decisiones del gobierno. Esta labor, por excelencia, es meramente administrativa y depende jerárquicamente del Alcalde, pues no se trata del cargo y tareas asignadas en el ordinal 52 de cita y por ello, es el Alcalde quien debe proceder con su nombramiento y remoción, en aplicación del numeral 17, k del Código Municipal”.

Por otra parte, la Procuraduría General de la República tiene un criterio diferente, al sostener que no existen motivos para cambiar la posición mantenida durante muchos años, esto pues, consideran que existe claridad en las normas relacionadas con el nombramiento del contador municipal, definiendo esta función como atribución del Concejo Municipal, agregando como argumento este asesor legal que no existe ninguna derogatoria expresa en el código Municipal al respecto. Esta posición se ha venido siendo sostenido por mucho tiempo por la PGR en los siguientes criterios legales: C-329-2006 de 17 de agosto de 2006, C-416-2007 de 23 de noviembre de 2007, C-96-2008 de 3 de abril de 2008, C-101-2010 de 14 de mayo de 2010, C-129-2012 de 30 de mayo de 2012 y el más reciente PGR-067-202, que en sus conclusiones describe:

II.- Conclusiones: En atención a lo consultado y conforme a una consistente línea jurisprudencial administrativa, por demás vinculante (arts. 2 y 3 inciso b) de la Ley N° 6815), esta Procuraduría General concluye y reafirma que:

El cargo de contador depende del Concejo Municipal; y, en esa condición, dicho órgano colegiado es el competente para designarlo, removerlo y ejercer sobre él la potestad disciplinaria. En su carácter de administrador general de la Municipalidad, el Alcalde es el competente para autorizar los permisos, vacaciones y demás aspectos administrativos de los funcionarios municipales, incluyendo al contador. El suscrito asesor legal externo de esta institución me declino como fiel creedor del derecho positivo y de la hermenéutica jurídica que armoniza las normas del ordenamiento jurídico. Ciertamente, entiendo la derogatoria tácita de normas, y que ésta existe cuando las normas entran en desuso por el nacimiento de leyes posteriores o especiales. En otras palabras, me refiero a que una ley entra en un estado de inaplicación por la existencia de una nueva norma que regule de una forma especial o específica lo que esa norma anterior, más sin embargo, en este caso en particular, no veo con la claridad dicha por el Tribunal Contencioso Administrativo esta derogatoria en base a una interpretación histórico – evolutiva, ya que la norma que se deroga, es una

norma relacionada a las auditorías internas de las instituciones municipales, más no expresamente lo indica para el caso de los(as) contadores(as) municipales. Por lo anterior, se concluye que el nombramiento de la persona que ocupe el cargo de contador(a), corresponde al Concejo Municipal, esto basado en la vigencia del artículo 13 del Código inciso f) del Código Municipal)

Considerando lo anterior este Concejo Municipal de Distrito Lepanto, ACUERDA con cuatro votos, elevar la consulta a la Procuraduría General de la Republica, para que nos indique por medio de una Resolución basada en la Ley, a quien le corresponde el nombramiento del contador (a) si es a la parte Administrativa o le corresponde al Concejo Municipal. **ACUERDO APROBADO UNANIME, SE APLICA EL ARTICULO 44 DEL CODIGO MUNICIPAL, SE DISPENSA DEL TRAMITE DE COMISION, POR VOTACION CALIFICADA. APROBADO UNANIME.**

SE SOMETE A VOTACION APROBADO CON CUATRO VOTOS, SE APLICA EL ARTICULO 45 DEL CODIGO MUNICIPAL, SE DECLARA APROBADO DE FORMA DEFINITIVA, POR VOTACION DE DOS TERCERAS PARTES DEL QUORUM APROBADO UNANIME. Votan Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, Aliyuri Castro Villalobos, Damaris Peralta Matarrita y Argentina del Roció Gutierrez Toruño, Concejales Municipales.

Inciso d.....

ACUERDO No. 4 El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración documento firmado por Belkis Vásquez Lopez, Didier Sanchez Rodríguez, Idali Gomez, Adaluz Obando, Cesar Sanchez, Tania Aguirre, Diego Gatgens. ASUNTO: Solicitud de arreglo de camino barrió San Pedro de Jicaral del puente viejo 850 metros al sur o mejor ubicado la calle que une el Encanto con San Pedro donde se ubica la propiedad de los Mendez.

Basado en lo anterior se ACUERDA con cuatro votos, DAR PASE a la Intendencia Municipal, para que valore la solicitud (No indica correo para contestar la solicitud). **ACUERDO APROBADO UNANIME, SE APLICA EL ARTICULO 44 DEL CODIGO MUNICIPAL, SE DISPENSA DEL TRAMITE DE COMISION, POR VOTACION CALIFICADA. APROBADO UNANIME.**

SE SOMETE A VOTACION APROBADO CON CUATRO VOTOS, SE APLICA EL ARTICULO 45 DEL CODIGO MUNICIPAL, SE DECLARA APROBADO DE FORMA DEFINITIVA, POR VOTACION DE DOS TERCERAS PARTES DEL QUORUM APROBADO UNANIME. Votan Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, Aliyuri Castro Villalobos, Damaris Peralta Matarrita y Argentina del Roció Gutierrez Toruño, Concejales Municipales.

Inciso e.....

ACUERDO No. 5 El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración OFICIO-IM-460-2023, dirigido a Ana Patricia Brenes Solórzano,

Vice Intendenta Municipal, enviado por José Francisco Rodríguez Johnson, intendente Municipal, con copia al Concejo Municipal del Distrito de Lepanto. ASUNTO. Por medio del presente y debido a la preocupación y desconocimiento de esta Intendencia por el estado actual del Plan de Desarrollo Humano Local.

Basado en lo anterior se ACUERDA con cuatro votos, se da por conocido el oficio OFICIO-IM-460-2023. **ACUERDO APROBADO UNANIME, SE APLICA EL ARTICULO 44 DEL CODIGO MUNICIPAL, SE DISPENSA DEL TRAMITE DE COMISION, POR VOTACION CALIFICADA. APROBADO UNANIME.**

SE SOMETE A VOTACION APROBADO CON CUATRO VOTOS, SE APLICA EL ARTICULO 45 DEL CODIGO MUNICIPAL, SE DECLARA APROBADO DE FORMA DEFINITIVA, POR VOTACION DE DOS TERCERAS PARTES DEL QUORUM APROBADO UNANIME. Votan Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, Aliyuri Castro Villalobos, Damaris Peralta Matarrita y Argentina del Roció Gutierrez Toruño, Concejales Municipales.

Inciso f.....

ACUERDO No. 6 El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración OFICIO-IM-468-2023, dirigida a MBA. Luis Esteban Amador Jiménez, Ministro de Obras Públicas y Transporte, enviado por José Francisco Rodríguez Johnson, Intendente Municipal.

Basado en lo anterior se ACUERDA con cuatro votos, dar por conocido el oficio IM-468-2023, **ACUERDO APROBADO.** Votan Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, Aliyuri Castro Villalobos, Damaris Peralta Matarrita y Argentina del Roció Gutierrez Toruño, Concejales Municipales.

Inciso g.....

ACUERDO No. 7 El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración solicitud del señor Robel Acuña, vice presidente de la asociación de desarrollo de el Coto, quiere solicitarle una audiencia para preguntarles que se ha producido con los estudios técnicos del Coto.

Basado en lo anterior se ACUERDA con cuatro votos, conceder audiencia para el martes 29 de agosto del 2023, hora 5:30 p.m **ACUERDO APROBADO.** Votan Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, Aliyuri Castro Villalobos, Damaris Peralta Matarrita y Argentina del Roció Gutierrez Toruño, Concejales Municipales.

Inciso h.....

ACUERDO No. 8 El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración OFICIO-CU-22-065—2023, dirigida a Concejo Municipal dl Distrito de Lepanto, enviado por Alexandra Gómez Hernández, Encargada de Sede

Acta de Sesión ordinaria 243-2023
8 de agosto del 2023

Universitaria de Jicaral. ASUNTO. Agradecimiento de la feria de emprendedores e invitación para acompañarlos

Basado en lo anterior se ACUERDA con cuatro votos, dar por conocido el oficio CU-22-065—2023. **ACUERDO APROBADO.** Votan Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, Aliyuri Castro Villalobos, Damaris Peralta Matarrita y Argentina del Roció Gutierrez Toruño, Concejales Municipales.

ARTICULO XI. CIERRE DE SESION.....

Al no haber más asuntos que tratar se cierra la sesión al ser las seis y veinticinco minutos p.m de ese día.

PRESIDENTE

SELLO

SECRETARIA

.....ul.....